



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	CARMEN EUGENIA MARÍN ARROYAVE
Demandado:	ROGELIO MARULANDA RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00337-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	632

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CARMEN EUGENIA MARÍN ARROYAVE C.C 32.539.646** en contra de **ROGELIO MARULANDA RAMÍREZ C.C 70.085.403** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 01 suscrito el 30 de diciembre de 2020

Por concepto de capital la suma de **(\$130.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa de 2%, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a CARLOS MARIO GIRALDO CORREA TP N° 246.493 C.S de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a279e3fba2fe73533c55a6e16458dddfb9c4cdb06c0f7bf53d5771044f485d**

Documento generado en 23/05/2023 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>